Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20223030018775**

Fecha: **18-11-2022**

*"Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria **OCEANOS S.A**."*

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones No. 113 del 30 de junio de 2015 y 1069 del 15 de julio de 2019,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.

2. El artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público, así como que la Superintendencia General de Puertos, hoy, Superintendencia de Transporte, asumió la competencia relacionada con los asuntos portuarios.

3. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.

4. Que mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en "*planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario*".

5. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, este último cedió al INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.

6. Que Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tuviera el INCO, continuarían a favor y cargo de la ANI.

7. Que a través de la Resolución No. 476 del 16 de Marzo de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó en concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A., la operación del muelle ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz

Documento firmado digitalmente

Vía Mamonal 1-504, a fin de prestar servicio privado y el cual se destina al descargue y tránsito de camarón de cultivo proveniente de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.

8. Que mediante formato "aprobación póliza" del proceso de "Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte", del 31 de octubre de 2018, se dio la aprobación de las pólizas cumplimiento del contrato, pago de salario, prestaciones sociales legales es indemnizaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual que amparan la concesión para embarcadero.

9. Que el 5 de Julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura hace entrega a la Sociedad Portuaria OCÉANOS S.A. las zonas de uso público.

10. Que el 23 de noviembre de 2018, se suscribe entre las partes el acta de inicio de la Resolución de Concesión para embarcadero No. 0476 del 16 de marzo de 2018.

11. Que mediante Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, se prorroga por el termino de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgada a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante Resolución No. 0476 de 2018.

12. Que a través de la comunicación con radicados ANI No. 2022-409-032978-2 del 22 de marzo de 2022 y No. 2022-409-035691-2 del 29 de marzo de 2022, la Sociedad Portuaria Océanos S.A., realizo la solicitud de prórroga a la concesión portuaria para embarcadero otorgada mediante Resolución No. 0476 del 2018 de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 de 2015.

13. Que mediante memorandos No. 20223030051633, 20223030051643, 20223030051653, 20223030051663, 20223030051673, 20223030051683 y 20223030051693 del 1º de abril de 2022, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, solicito concepto a las áreas de apoyo de la Agencia, sobre la solicitud de prorroga presentada por el concesionario.

14. Que el Gerente de Proyectos Portuarios, a través del radicado No. 20223030088311 del 1 de abril de 2022, informa a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias sobre la solicitud de prórroga realizada por la Sociedad Portuaria OCÉANOS S.A, por consiguiente, se solicitó concepto frente a la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad Océanos S.A., para lo cual se anexo la solicitud de prórroga mencionada.

15. Que a través de las comunicaciones con radicados ANI No. 2022-409-052738-2 del 12 de mayo de 2022, No. 2022-409-052779-2 12 de mayo de 2022 y No. 2022-409-060620-2 del 1º de junio 2022, la Sociedad Portuaria Océanos S.A., realizo alcance a la solicitud de prórroga a la concesión portuaria para embarcadero otorgada mediante Resolución No. 0476 del 2018.

16. Que mediante memorando No. 20226060056053 del 18 de abril de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial, profirió concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

    "En atención a la comunicación de asunto y una vez revisada la información remitida por la Sociedad Portuaria Océanos S., a través de los Radicado ANI 20224090329782 – 20224090356912 del 22 y 29 de marzo del 2022 respectivamente, se encuentra que dicha Sociedad Portuaria, solicita a esta Agencia autorización de "la prórroga de 2 años a la concesión portuaria para embarcadero, que le fuera otorgada mediante Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018".

    En tal sentido es válido indicar que la solicitud de prórroga para embarcadero se ejecutará sobre las zonas de uso público y zona adyacente entregadas en concesión, por lo que se determina que estos GIT, no encuentran incidencia alguna desde el punto de vista Predial y Jurídico Predial en cuanto a la prórroga solicitada."

17. Que mediante memorando No. 20226030057133 del 20 de abril de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial, profirió concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

    "En atención a su solicitud de concepto social para trámite correspondiente a la solicitud de prórroga de la Sociedad Portuaria Océanos S.A., la Gerencia Social informa

Documento firmado digitalmente

que, una vez revisado el objeto de la prórroga y el documento presentado en la solicitud, no se tiene objeción frente a la solicitud de 2 años adicionales. No obstante, es necesario precisar que se debe dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones sociales contenidas al interior de los programas del Apéndice Social Portuario durante el periodo de prórroga."

18. Que mediante memorando No. 20226050062073 del 4 de mayo de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Ambiental, profirió concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

    "(…) Con base en la revisión, análisis y la evaluación de la información aportada por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante los oficios con Radicación ANI No. 2020-409-003151-2 del 14 de enero de 2020 y No. 2020-409-026641-2 del 12 de marzo de 2020, desde el punto de vista ambiental, se conceptúa que no se encuentran causas ambientales que impidan conceder la prórroga de la concesión portuaria por dos (2) años adicionales, ya que la Resolución No. 1122 del 11 de agosto de 2016 por medio de la cual Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE otorga la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., contempla en su totalidad las actividades que actualmente se desarrollan en el muelle y que continuarán siendo ejecutadas durante el periodo objeto de la prórroga. Por lo tanto, en el caso de que las demás áreas de apoyo consideren pertinente el otorgamiento de la prórroga solicitada por la Sociedad Portuaria, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

    - *La Sociedad Portuaria Océanos S.A., es el responsable de las obligaciones ambientales establecidas en el Contrato de Concesión y deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contraídos con la Autoridad ambiental competente (CARDIQUE), en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes (Resoluciones, Autos), expedidos por dicha entidad y en los cuales esté vinculada directa y expresamente la Sociedad Portuaria Océanos S.A. Así mismo, deberá dar cumplimiento a los programas de manejo ambiental relacionadas con las actividades del muelle y sus instalaciones y la aplicación del Plan de Contingencia contempladas en el instrumento de manejo y control ambiental (Plan de Manejo Ambiental vigente), así como al Plan de Manejo Ambiental actualizado, requerido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante Concepto Técnico C.T. 525 del 14 de diciembre de 2021."*

19. Que mediante comunicado con radicado ANI No. 20224090682362 del 21 de junio de 2022, la Alcaldía Mayo de Cartagena de indias, profirió concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

    "(…) Una vez consultado los sistemas de información de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., en lo que respecta al uso del suelo, en contraste con las coordenadas del mapa temático de la ubicación georreferenciada, referida al Datum Oficial de Colombia (MAGNA-SIRGAS), Sistema de Coordenadas Origen Bogotá, Elipsoide WGS-84, descritas en la Tabla1, se logró establecer que la concesión portuaria que le fue otorgada a Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018, se encuentra ubicada en Suelo Urbano con Actividad Mixto 5, acorde el POT vigente, tal como se puede observar en el mapa a continuación:

Documento firmado digitalmente

GTEC

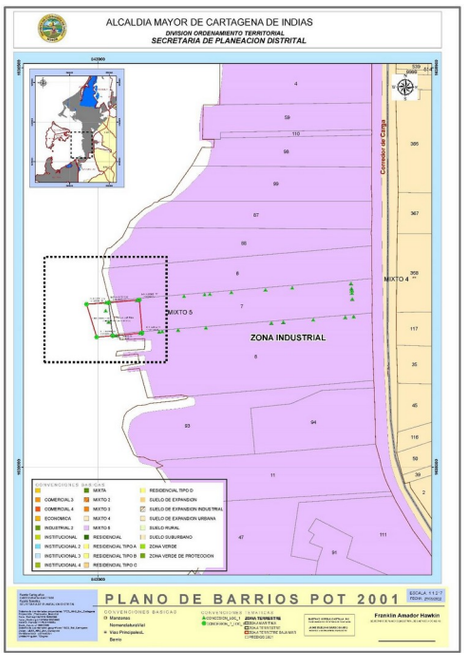

De acuerdo con el cuadro No. 7 "Reglamentación de la Actividad Mixta en Suelo Urbano y Suelo de Expansión" y el cuadro No. 6 "Reglamentación de la Actividad Portuaria en Suelo Urbano" de los cuadros uso del suelo del Decreto 0977 del 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

Documento firmado digitalmente
GTEC

USOS	ACTIVIDAD MIXTA 5	ACTIVIDAD PORTUARIA
PRINCIPAL	Industrial 3 – Comercial 3 Portuario 3	**Portuaria 3:** Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicadas al transporte de productos químicos, hidrocarburos y combustibles.
COMPATIBLE	Institucional 3 Transporte	N/A
COMPLEMENTARIO	Portuario 1 y 2 – Comercial 4	**Portuario 1:** Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones menores dedicadas al transporte de personas y/o actividades deportivas acuáticas, embarcaderos, puertos turísticos, deportivos, marinas, clubes náuticos y los de cabotaje menor. **Portuario 2:** Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicadas al transporte de carga excepto hidrocarburos y combustible. Se incluyen en esta actividad los puertos pesqueros, los astilleros y buques escuela.
RESTRINGIDO	Institucional 4 – Portuario 3 y 4	**Portuario 3:** Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicadas al transporte de productos químicos, hidrocarburos y combustibles. **Portuario 4:** Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios atienden exclusivamente embarcaciones militares de todo tamaño.
PROHIBIDO	Residencial – Turístico Comercial 1	N/A
INTENSIDAD DEL USO COMPLEMENTARIO	Hasta 50 % del uso compatible.	N/A

Tabla 3. *Cuadro de actividades permitidas en la Actividad Mixta 5 en uso suelo urbano*

Las condiciones normativas del predio lo clasifican en la Actividad Mixta 5, con un uso principal en la actividad Industrial 3 – Comercial 3 y Portuario 3. Al respecto de estas actividades el POT establece que son:

> *"Industrial 3 en Suelo Urbano: Son aquellas que utilizan materia prima que, por sus propiedades físicas, biológicas, térmicas y/o radioactivas, después de ser procesadas y/o manipuladas, dan lugar a desechos sólidos, líquidos o gaseosos en concentraciones y cantidades suficientes a ser susceptible de causar perjuicio a la salud de la comunidad, la ciudad o el ambiente."*
>
> *"Comercial 3 en Suelo Urbano: Es aquel constituido por locales destinados al intercambio de servicios que por sus características debe estar localizado en zonas especialmente determinadas y que se lleva a cabo a nivel de ciudad. Requiere servicios complementarios."*
>
> *"Portuaria 3 en Suelo Urbano: Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicadas al transporte de productos químicos, hidrocarburos y combustibles."*

Tal como se describió en la tabla 2, la actividad mixta 5, tiene como uso principal la actividad portuaria 3 y es complementaria a las actividades, portuario 1 y 2, así las cosas, se emite concepto favorable a la solicitud de prórroga de la concesión de la Sociedad Portuaria Océano S.A., por cuanto se ajusta a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito."

Documento firmado digitalmente

20. Que mediante comunicado con radicado ANI No. 20224090798832 del 21 de julio de 2022, la Dirección General marítima - DIMAR, da respuesta a la solicitud efectuada mediante comunicado ANI No. 20223030192621 del 1º de julio de 2022, emitiendo concepto a través del cual se indicó lo siguiente:

    "(…) Mediante Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó en concesión a la sociedad portuaria Océanos S.A. la operación del muelle ubicado en Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, a fin de prestar servicio privado para el descargue y tránsito de camarón de cultivo proveniente de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.

    Posteriormente, mediante Resolución No.20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, se prorrogó la concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A, otorgada mediante Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018.

    Finalmente, como resultado de la verificación a la fecha no se registra incumplimiento a las disposiciones de la Dirección General Marítima, ni algún tipo de actuación o investigación administrativa contra la Sociedad Portuaria Océanos S.A."

21. Que mediante comunicado ANI No. 20223030211471 del 18 de julio de 2022, suscrito por la por la Gerencia de Proyectos Portuarios, se remitieron observaciones al Avalúo presentado por la Sociedad Portuaria Océanos S.A.

22. Que la Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante comunicado con radicado ANI No. 20224090963192 del 30 de agosto de 2022, allega a la Agencia respuesta al requerimiento efectuado y remite el avalúo corregido.

23. Mediante memorando No. 20223030105773 del 31 de agosto de 2022 se solicitó concepto al Grupo Interno de Trabajo Predial del avalúo presentado por el Concesionario.

24. Que el GIT Predial, mediante memorando No. 20226040109483 del 8 de septiembre de 2022, da respuesta a la solicitud realizada, remitiendo consideraciones al citado avalúo. Consideraciones que fueron remitidas al concesionario a través del oficio ANI No. 20223030283681 del 12 de septiembre de 2022.

25. Que en atención a lo anterior, La Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante comunicado con radicado ANI No. 20224091113532 del 3 de octubre de 2022, allega a la Agencia respuesta al requerimiento efectuado y remite el avalúo corregido.

26. Que mediante memorando No. 20223030119343 del 4 de octubre de 2022 se solicitó concepto al Grupo Interno de Trabajo Predial del avalúo presentado por el Concesionario. A lo anterior, el GIT Predial, mediante memorando No. 20226040121073 del 7 de octubre de 20222, da respuesta a la solicitud realizada, remitiendo consideraciones al citado avalúo. Consideraciones que fueron remitidas al concesionario con el oficio ANI No20223030326801 del 13 de octubre de 2022.

27. Que La Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante comunicado con radicado ANI No. 20224091166632 del 14 de octubre de 2022, allega a la Agencia respuesta al requerimiento efectuado y remite el avalúo corregido.

28. Que mediante memorando No. 20223030124703 del 14 de octubre de 2022 se solicitó concepto al Grupo Interno de Trabajo Predial del avalúo presentado por el Concesionario.

29. Que mediante memorando No. 20226040126783 del 20 de octubre de 20222, el GIT Predial, da respuesta a la solicitud realizada, informando que el avalúo cumple con la normatividad exigida en el Decreto 1420/98, Resolución 620/08, Decreto 556/14 y demás.

30. Que mediante memorando No. 20223030127433 del 21 de octubre de 2022, el Gerente de Proyectos Portuarios profirió concepto técnico a través del cual se indicó lo siguiente:

    "(…) ***INFORME TÉCNICO***

Documento firmado digitalmente

Una vez descritos los anteriores argumentos, a continuación, se efectúa la evaluación técnica respectiva:

1. ANTECEDENTES

Mediante la comunicación con radicado No. 2016-409-035681-2 del 3 de mayo de 2016, la sociedad portuaria Océanos S.A., a través de su apoderada, presento solicitud de concesión para embarcadero, del muelle ubicado en la bahía de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Previo cumplimiento de los requisitos, verificados por la Agencia Nacional de Infraestructura, establecidos en el Decreto 1079, Articulo 2.2.3.3.4.1, se otorgó a través de la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, la concesión para embarcadero a la sociedad portuaria OCEANOS S.A., sociedad conformada por OCEANOS S.A., Empacadora Grupo Granmar EMPAGRAN S.A., U y P Manuelita Ltda, Valores Manuelita S.A.S., e Inversiones La Rita S.A., la operación del muelle ubicado en Albornoz Vía Mamonal 1-504, en la ciudad de Cartagena de Indias, a fin de prestar servicio de carácter privado.

Mediante la resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, se prorrogó por el término de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgada mediante la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018 a la SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S.A., a partir del 23 de noviembre de 2020, para continuar operando el muelle ubicado ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, prestando servicio privado, hasta el 22 de noviembre de 2022.

A través de las comunicaciones radicado ANI No. 2022-409-032978-2 del 22 de marzo de 2022, 2022-409-035691-2 del 29 de marzo de 2022, 20224090527792 del 12 de mayo de 2022 y 20224090606202 del 1 de junio de 2022, la Sociedad Portuaria Océanos S.A., realizo la solicitud de ampliación del plazo por dos (2) años adicionales, para la concesión portuaria para embarcadero otorgada mediante Resolución No. 0476 del 2018 y prorrogada a través de la resolución No. 20203030017095 de 2020.

2. IDENTIFICACIÓN DE COMPONENTES A EVALUAR DE LA CONCESIÓN PORTUARIA PARA EMBARCADERO

Mediante las comunicaciones con radicado ANI No. 2022-409-032978-2 del 22 de marzo de 2022, 2022-409-035691-2 del 29 de marzo de 2022, 20224090527792 del 12 de mayo de 2022 y 20224090606202 del 1 de junio de 2022, el concesionario Sociedad Portuaria Océanos S.A., comunica a la Agencia Nacional de Infraestructura su solicitud de prórroga de la concesión portuaria para embarcadero, en tal sentido con base en el artículo 2.2.3.3.4.3 del decreto 1079 de 2019, se evalúan los siguientes aspectos de la concesión portuaria para embarcadero así como el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de la resolución No. 0476 de 2018:

- *Zonas de uso público*
- *Descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, modalidades de la operación, volúmenes y clase de carga, tipo de servicio*
- *Verificación de cumplimiento de las obligaciones establecida en el Art. Séptimo de la Res. 476 del 16 de marzo de 2018 por parte del concesionario*
- *Plazo solicitado*
- *Conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena.*

2.1 VERIFICACIÓN DE ZONAS DE USO PÚBLICO

De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, por la cual se prorroga la resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, la cual otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., es posible verificar las siguientes áreas de

Documento firmado digitalmente
GTEC

las zonas de uso público concesionadas de acuerdo con la solicitud de prórroga presentada mediante Radicados No. 2022-409-032978-2 del 22 de marzo de 2022, 2022-409-035691-2 del 29 de marzo de 2022, 20224090527792 del 12 de mayo de 2022 y 20224090606202 del 1 de junio de 2022, por el concesionario a partir de la comparación de coordenadas y la representación gráfica de las mismas teniendo como sistema de referencia de coordenadas el Origen Magna Sirgas utilizado para Colombia.

Por lo anterior y partiendo que la zona de uso público otorgada en concesión a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., a través de la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, no varía en su extensión la cual corresponde a 3.856,35 m2, desde el punto de vista técnico se permite confirmar que el área otorgada en concesión está constituida de la siguiente manera:

Zona de Uso Público Terrestre o Bajamar con un área de 2.902,19 m^2
Zona de Uso Público Acuática con un área de 214 m^2
Zona de Uso Público Marítima Accesoria de 740,16 m^2.

2.1.1 COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO: *Las coordenadas de esta zona son las siguientes:*

PUNTOS	ESTE	NORTE
4	842994,09	1638205,92
3	843004,72	1638164,20
6	843092,28	1638170,72
5	843088,76	1638212,63
4	842994,09	1638205,92

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, a través de la cual se prorroga la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, el área correspondiente a esta zona es de 3.856,35 m^2, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización a través de las coordenadas estipuladas son las mismas.

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:

Documento firmado digitalmente

2.1.2 COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO TERRESTRE O ZONA BAJAMAR: *Las coordenadas de esta zona son las siguientes:*

PUNTOS	ESTE	NORTE
5	843088,760	1638212,630
6	843092,280	1638170,720
d	843026,509	1638166,601
b	843015,127	1638206,914
5	843088,760	1638212,630

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, a través de la cual se prorroga la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, el área correspondiente a ***la zona de uso público terrestre o zona bajamar*** *es de 2.902.19 m^2, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización efectuada mediante coordenadas son las mismas.*

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:

Documento firmado digitalmente
GTEC

2.1.3 COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO ACUATICA: *Las coordenadas de esta zona son las siguientes:*

PUNTOS	ESTE	NORTE
d	843026,509	1638166,601
b	843015,127	1638206,914
b´	843009,926	1638206,510
d´	843021,286	1638166,270
d	843026,509	1638166,601

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, a través de la cual se prorroga la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, el área correspondiente a ***la zona de uso público acuática*** *es de 214 m^2, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización efectuada mediante coordenadas son las mismas.*

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:

Documento firmado digitalmente
GTEC

2.1.4 COORDENADAS DE LA ZONA DE USO PÚBLICO MARITIMA: *Las coordenadas de esta zona son las siguientes:*

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	842994,090	1638205,920
2	843004,720	1638164,200
3	843021,286	1638166,270
4	843009,926	1638206,510
1	842994,090	1638205,920

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, a través de la cual se prorroga la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, el área correspondiente a ***la zona de uso público marítima*** *es de 740.16 m^2, al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización efectuada mediante coordenadas son las mismas.*

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:

2.1.5 COORDENADAS TERRENO ADYACENTE: *Las coordenadas de esta zona son las siguientes:*

PUNTOS	ESTE	NORTE
5	843088,760	1638212,630
6	843092,280	1638170,720
f	843327,564	1638188,298
e	843324,721	1638232,876
5	843088,760	1638212,630

Documento firmado digitalmente

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, a través de la cual se prorroga la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, el área correspondiente al ***terreno adyacente*** *es de 9.622,36 m², al realizar la verificación correspondiente se encuentra que tanto el área solicitada como su localización son las mismas.*

Es posible evidenciar esta área en la siguiente ilustración:

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, desde el punto de vista técnico, se confirma que la totalidad del área otorgada en concesión a través de la Resolución No. 0476 del 18 de marzo de 2018, corresponde a la integridad de las áreas solicitadas por la Sociedad Portuaria Océanos S.A. mediante radiado ANI No. 20224090527792 del 12 de mayo de 2022. Es de indicar que la Zona de Uso Púbico otorgada en concesión, se subdivide, conforme con lo estableció en la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

Área Concesionada	
Detalle	***Valor***
Área Terrestre o Bajamar	*2.902,19 m²*
Área Acuática	*214 m²*
Área Marítima Zona de Maniobras	*740.16 m²*

Área Terreno Adyacente	
Detalle	***Valor***
Área Terreno Adyacente	*9.622,36 m²*

Es posible evidenciar las áreas descritas anteriormente en la siguiente ilustración:

Documento firmado digitalmente

2.2 AVALUO PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO

La Sociedad Portuaria Océanos S.A., en la solicitud de prorroga presentada con radicados ANI No. 2022-409-032978-2 del 22 de marzo de 2022, 2022-409-035691-2 del 29 de marzo de 2022, 20224090527792 del 12 de mayo de 2022 y 20224090606202 del 1 de junio de 2022, remite anexo el avalúo realizado por Miguel R. Méndez & Cía LTDA.

A través del memorando No. 20223030083673 del 7 de julio de 2022, se solicitó al Grupo Interno de Trabajo Predial realizar la evaluación al avalúo presentado por la SP Océanos S.A. El GIT Predial, mediante memorando No. 20226040087503 del 15 de julio de 2022, da respuesta a la solicitud realizada, remitiendo consideraciones al citado avalúo. Consideración que fueron remitidas al concesionario con el oficio ANI No. 20223030211471 del 18 de julio de 2022.

La Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante comunicado con radicado ANI No. 20224090963192 del 30 de agosto de 2022, allega a la Agencia respuesta al requerimiento efectuado y remite el avalúo corregido. Mediante memorando No. 20223030105773 del 31 de agosto de 2022 se solicitó concepto al Grupo Interno de Trabajo Predial del avalúo presentado por el Concesionario. El GIT Predial, mediante memorando No. 20226040109483 del 8 de septiembre de 2022, da respuesta a la solicitud realizada, remitiendo consideraciones al citado avalúo. Consideraciones que fueron remitidas al concesionario con el oficio ANI No. 20223030283681 del 12 de septiembre de 2022.

En atención a lo anterior, La Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante comunicado con radicado ANI No. 20224091113532 del 3 de octubre de 2022, allega a la Agencia respuesta al requerimiento efectuado y remite el avalúo corregido. Mediante memorando No. 20223030119343 del 4 de octubre de 2022 se solicitó concepto al Grupo Interno de Trabajo Predial del avalúo presentado por el Concesionario. El GIT Predial, mediante memorando No. 20226040121073 del 7 de octubre de 20222, da respuesta a la solicitud realizada, remitiendo consideraciones al citado avalúo. Consideraciones que fueron remitidas al concesionario con el oficio ANI No20223030326801 del 13 de octubre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, La Sociedad Portuaria Océanos S.A., mediante comunicado con radicado ANI No. 20224091166632 del 14 de octubre de 2022, allega a la Agencia respuesta al requerimiento efectuado y remite el avalúo corregido. Mediante memorando No. 20223030124703 del 14 de octubre de 2022 se solicitó concepto al Grupo Interno de Trabajo Predial del avalúo presentado por el Concesionario. El GIT Predial, mediante memorando No. 20226040126783 del 20 de octubre de 20222, da respuesta a la solicitud realizada, informando que el avalúo cumple con la normatividad exigida en el Decreto 1420/98, Resolución 620/08, Decreto 556/14 y demás

En el citado avalúo validado por el Grupo Interno de trabajo Predial, se describen los siguientes items:

Documento firmado digitalmente
GTEC

No.	Ítem	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor parcial
1	PLATAFORMA Y COMPLEMENTOS	295,00	m2	$ 1.711.300,00	$ 504.833.500,00
2	PATIO DE OPERACIONES	838,00	m2	$ 126.700,00	$ 106.174.600,00
3	DESPENSA	33,80	m2	$ 638.300,00	$ 21.574.540,00
4	OFICINA 1, 2 Y 3	58,80	m2	$ 492.900,00	$ 28.982.520,00
5	ESTACIÓN ELEVADORA	10,06	m2	$ 149.000,00	$ 1.498.940,00
6	DEPÓSITO	12,83	m2	$ 665.600,00	$ 8.539.648,00
7	ESPACIO DISPONIBLE	11,36	m2	$ 636.100,00	$ 7.226.096,00
8	BODEGA DE EMPAQUES	67,00	m2	$ 373.300,00	$ 25.011.100,00
9	GARITA	6,70	m2	$ 1.137.700,00	$ 7.622.590,00
10	BODEGAS 3 Y 4	91,35	m2	$ 376.200,00	$ 34.365.870,00
11	DEPÓSITO 2	9,30	m2	$ 748.700,00	$ 6.962.910,00
12	ARCHIVO MUERTO	71,86	m2	$ 483.800,00	$ 34.765.868,00
13	SALA DE MONITORES	8,80	m2	$ 827.900,00	$ 7.285.520,00
14	DISPONIBLE	29,90	m2	$ 408.600,00	$ 12.217.140,00
15	TALLERES	19,15	m2	$ 374.400,00	$ 7.169.760,00
16	LOCKERS Y BAÑOS	33,22	m2	$ 836.600,00	$ 27.791.852,00
17	ZONA VERDE	25,00	m2	$ 229.900,00	$ 5.747.500,00
18	ESPACIO DISPONIBLE	16,50	m2	$ 644.500,00	$ 10.634.250,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					**$ 858.404.204,00**

De otra parte, la resolución No. No. 0476 del 16 de marzo de 2018, la cual otorga una concesión para embarcadero a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., define, en el numeral 2.6, el inventario de las construcciones que se encuentran en las Zonas de Uso Público otorgada en concesión, de la siguiente manera:

UNIDAD	AREA
Plataforma y Complementos	295.00
Patio de operaciones	838.00
Despensa	33.80
Oficina 1, 2 y 3	58.80
Estación elevadora	10.06
Depósito	12.83
Espacio disponible	11.36
Bodega de empaques	67.00
Garita	6.70
Bodegas 3 y 4	91.35
Depósito 2	9.30
Archivo muerto	71.86
Sala de monitores	8.80
Disponible	29.90
Talleres	19.15
Lockers y baños	33.22
Zona verde	25.00
Espacio disponible	16.50

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el avalúo remitido por el concesionario no presenta diferencias con elementos o unidades contenidos en la resolución No. 0476 de 2018, que fueron entregados en concesión a la Sociedad Portuaria Océanos S.A.

2.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Documento firmado digitalmente

GTEC

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020 "Por la cual se prorroga una concesión para embarcadero otorgado mediante Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2028 a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A.", se definió en el numeral 1.8 lo referente a los siguientes aspectos de la operación de la concesión portuaria para embarcadero:

- ***Modalidad de Operación:*** *La operación exclusiva que se lleva a cabo por parte de la Sociedad Portuaria Océanos S.A. en el puerto es la descarga y tránsito de camarón de cultivo. Dicho proviene de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.*

- ***Volúmenes y Clase de Carga:*** *Las toneladas a movilizar por el muelle de la sociedad portuaria Océanos S.A. es de 3.000 toneladas anuales aproximadamente.*

- ***Condiciones técnicas de operación:*** *La concesión que se otorga comprende un muelle marginal de 42,80 metros de longitud por 5,00 metros de ancho y una altura en relación con la marea media de 0,87 metros. El muelle está construido en concreto armado y reforzado con varillas. El sistema estructural es pórtico en concreto reforzado y consta de los siguientes elementos:*

  - ***Viga V-101:*** *Viga longitudinal perimetral, con una longitud de 42,80 metros, la cual corre externamente apoyada sobre nuevos pilotes. La superficie de la misma es de 0,35 metros por 0,40 metros y su principal acción es sostener la placa.*
  - ***Viga V-102:*** *Viga longitudinal perimetral interna, con una longitud de 42,80 metros, la cual corre por la parte interna del muelle y posee las mismas características de la Viga 101 referenciada previamente. La viga V 102 está sostenido sobre el suelo.*
  - ***Viga V-103:*** *Son el tipo de vigas transversales o riostras de amarre y sostén qué le dan la resistencia requerida a la placa. La superficie de las mismas es de 0,30 por 0,40 metros por riostra.*
  - ***Viga V-101 y V-105****: Son las 2 vigas transversales perimetrales que se encuentran en los extremos del muelle.*
  - ***Placa Vaciada:*** *Ésta se encuentra vaciada entre las vigas perimetrales y transversales. La resistencia de la misma es de 350 kg/m2 y su área total es de 214,00 m2.*
  - ***Bitas de amarre:*** *El muelle cuenta con nueve (9) bitas de amarre elaboradas en tubo de acero de 6 pulgadas de diámetro y reforzadas en la base con concreto vaciado para aumentar su consistencia y durabilidad.*
  - ***Defensa:*** *La placa está defendida por una viga de polietileno resistente de alta densidad.*

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, en la solicitud de prorroga presentada por el concesionario con los radicados ANI No. 2022-409-032978-2 del 22 de marzo de 2022, 2022-409-035691-2 del 29 de marzo de 2022, 20224090527792 del 12 de mayo de 2022 20224090606202 del 1 de junio de 2022, se mencionaron los siguientes aspectos referentes a la descripción y especificaciones técnicas del proyecto:

- ***Modalidades de Operación***

La concesión de la cual es titular la Sociedad Portuaria Océanos S.A. se encuentra destinada al descargue y tránsito de camarón de cultivo proveniente directamente de las granjas de su propiedad y ocasionalmente de terceros proveedores, sin que esto supere el 5% del total del producto.

El terminal de Océanos presta y continuará prestando un servicio de carácter privado en sus instalaciones.

El camarón es transportado por lanchas de madera de menos de 25 metros de eslora y 3.8 metros de manga, contratadas con empresas transportadoras.

El descargue de camarón se da en neveras que contienen el producto en hielo, proveniente claramente de las granjas de la empresa, las cuales, una vez son descargadas se despachan nuevamente para las granjas con el fin de retornar nuevamente cargadas de camarón dentro del ciclo de producción.

Documento firmado digitalmente

Esta actividad es vital para conseguir un punto de tránsito del producto, hacia las bodegas ubicadas en el predio aledaño para que este continúe su proceso de clasificación y empaque, en desarrollo de una actividad completamente privada.

- ***Especificaciones Técnicas***

Océanos cuenta con un muelle marginal de 42.30 metros de longitud por 5 metros de ancho y una altura con relación a la marea media de 0.87 metros. El muelle se construyó con concreto armado y fue reforzado con varitas. Cuenta además con nueve bitas de amarre en tubos de acero reforzadas, el sistema estructural es pórtico en concreto reforzado y consta de dos tipos de vigas perimetrales de 42.80 metros de longitud, vigas transversales que aportan la resistencia requerida a la placa.

A su vez, el muelle cuenta con nueve pilotes fundidos con una longitud de 10 metros y un diámetro de 0.20 metros, reforzados internamente con un espiral de hierro para mayor resistencia.

- ***Volúmenes y clase de carga***

El volumen a movilizar por el muelle de la Sociedad Portuaria es de aproximadamente 3.000 toneladas anuales de camarón de cultivo proveniente de la cosecha de Océanos en sus granjas, portado en embarcaciones de capacidades de hasta 8.000 kilogramos, suministradas por las empresas transportadoras contratadas.

2.4 VALIDACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO

En el marco de la gestión contractual de la concesión para embarcadero se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad Portuaria Océanos S.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la resolución 0476 de 2018. En tal sentido es posible evidenciar el cumplimiento de la siguiente manera:

No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
7.1	Ejecutar el objeto y cumplir las obligaciones, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las normas y prácticas generalmente aceptadas. Así mismo deberá asumir prácticas de administración prudentes y emplear tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros.	Se verifica la ejecución del objeto contractual a partir de la operación de manera continua por parte del concesionario.
7.2	Pagar las contraprestaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro de los plazos correspondientes y allegar los soportes de la autoridad nacional y local competente (copia de la consignación, soporte de pago ylo paz y salvo de la respectiva autoridad).	Se verifico con el área financiera el pago oportuno y correcto de las contraprestaciones establecidas de acuerdo con la resolución 0476 de 2018. Rad. No. 20224090606202
7.3	Mantener vigentes ylo remplazar las garantías ylo pólizas que se constituyan, y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.	Se verificó la presentación de las garantías correspondientes en el desarrollo de la concesión portuaria, aportadas mediante Rad. 20214090680752 y 20214090702642. Garantías que fueron aprobadas mediante oficio ANI No. 20213030210461
7.4	Mantener en óptimo estado de operación, las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones. Esta obligación comprende -sin limitarse- a la de adelantar todas las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones, los accesos y las áreas de navegación y flotación utilizadas en las operaciones, para el funcionamiento del embarcadero.	A través de visita efectuada el 18/04/2022 en virtud del memorando de asignación con Rad No. 20223030026593 del 01/02/2022, se evidencia la buena operación y mantenimiento en las áreas otorgadas en concesión.
7.5	Mantener en buen estado de operación los equipos	Es de mencionar que el

Documento firmado digitalmente

GTEC

No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
	autorizados en la concesión y en desarrollo de la misma. Esta obligación implica demostrar siempre que la Agencia Nacional de Infraestructura lo requiera, el buen funcionamiento de los equipos.	*concesionario no cuenta con equipos incorporados de acuerdo con la Res. 0476 de 2018.*
7.6	*Mantener en buen estado de operación la infraestructura que actualmente se encuentra en la zona de uso público.*	*A través de visita efectuada el 18/04/2022 en virtud del memorando de asignación con Rad No. 20223030026593 del 01/02/2022, se evidencia el buen estado de la infraestructura otorgada en concesión.*
7.7	*Abstenerse de ceder total o parcialmente esta autorización, sin previa autorización escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la entidad que haga sus veces.*	*No se ha presentado por parte del concesionario la documentación requerida ante una eventual cesión de la Resolución.*
7.8	*Suministrar a la Agencia Nacional de Infraestructura los informes o documentos que se requieran en ejercicio de las funciones de supervisión.*	*Se ha suministrado por parte del concesionario los documentos solicitados por la supervisión del contrato.*
7.9	*Informar a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre cualquier hecho, situación, o fallo judicial que tenga incidencia en la ejecución de las operaciones del embarcadero.*	*No se ha informado por parte del concesionario, hecho, situación, o fallo judicial que afecte la operación del embarcadero.*
7.9 (sic)	*Revertir, inmediatamente y a su costa, a la terminación del plazo de la concesión, los bienes de uso público concesionados, así como aquellos necesarios para la prestación del servicio.*	*No se ha presentado por parte del concesionario la documentación requerida ante un eventual proceso de reversión.*
7.10	*Asumir el pago de los impuestos y gravámenes que se generen durante la celebración y ejecución de la concesión para embarcadero hasta su reversión.*	*A través del comunicad con Rad. No. 20224090606202 del 01/06/2022, el concesionario certifica el pago de los impuestos y gravámenes.*
7.11	*Implementar medidas de conservación y protección del ambiente y en caso de requerirse, recuperarlo, según las instrucciones de las autoridades competentes, adoptando las acciones de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos. Esta obligación comprende -sin limitarse a: i) dar cumplimiento a los convenios internacionales ratificados por Colombia en relación con la protección del medio marino, seguridad y prevención de la contaminación por buques, de conformidad con la normatividad vigente aplicable; ii} denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el ambiente o la salud de las personas.*	*El concesionario a través del Rad. 20224090606202 del 01/06/2022, remite certificaciones en Sistema de Gestión y Control BASC, en Sistema de Gestión Ambiental y en Sistema de Aseguramiento de Inocuidad en Alimentos HACCP, otorgada por el INVIMA.*
7.12	*Observar y dar cumplimiento a las disposiciones de la Dirección General Marítima -DIMAR-.*	*A través del documento con Rad. No. 20224090798832, la DIMAR informa que no se presenta sanción alguna.*
7.13	*Cumplir con todas las normas y disposiciones del control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. Esta obligación comprende la de suministrar a dicha Superintendencia o a quien haga sus veces, los informes o documentos que se requieran con ocasión de las funciones de control, vigilancia y supervisión que ejerce.*	*No se ha recibido por parte de la Superintendencia de Transporte, comunicado en el que se informe que el concesionario no está cumpliendo con las normas y disposiciones de dicha Entidad.*
7.14	*Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de las licencias y permisos de autoridades locales. Esta obligación*	*No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.*

Documento firmado digitalmente

No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
	comprende la de obtener y mantener vigentes todos los permisos y autorizaciones necesarios al igual que tramitar y obtener todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos.	
7.15	*Abstenerse de toda practica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1ª de 1991, la Ley 256 de 1996, y todas aquellas normas quela modifiquen, sustituyan, reglamenten y/o adicionen.*	*No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.*
7.16	*Prestar la colaboración necesaria que demanden las autoridades en caso de tragedia o calamidad pública.*	*No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.*
7.17	*Cumplir las normas y disposiciones del Ministerio de Protección Social, o quien éste delegue, sobre seguridad industrial y salud ocupacional.*	*No se ha recibido comunicación de autoridades que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.*
7.18	*Pagar los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores a su cargo.*	*A través del comunicado con Rad. No. 20224090606202 del 01/06/2022, el concesionario certifica que se encuentra al día en pagos de salario y prestaciones sociales e indemnizaciones.*
7.19	*Realizar los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral.*	*A través del comunicado con Rad. No. 20224090606202 del 01/06/2022, el concesionario certifica que se encuentra al día en pagos de Pago de impuestos y gravámenes generados en ejecución de la Resolución No. 0476 de 2018.*
7.20	*Pagar oportunamente los servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida, sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. Deberá indemnizar a la Agencia Nacional de Infraestructura, por los perjuicios que se pudieran generar por infracciones u omisiones en el pago de estos servicios, especialmente -sin limitarse a- por la suspensión. reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público.*	*A través del comunicado con Rad. 20224090606202 del 01/06/2022, el concesionario certifica el pago de Servicios Públicos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes.*
7.21	*Adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y cumplir con los requerimientos efectuados por estas, si a ello hubiere lugar.*	*No se ha recibido comunicación de autoridades o personas que informen la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.*
7.22	*Cumplir con las obligaciones derivadas del concepto expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.*	*No se ha recibido comunicado de la Alcaldía de Cartagena en el que se informe la falta de cumplimiento de esta obligación por parte del concesionario.*
7.23	*Dar estricto cumplimiento al Apéndice Técnico Social remitido por la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Social de la ANI a través del memorando No. 2017-603-011661-3 del 24 de agosto de 2017, que forma parte integral de la presente resolución.*	*A través del memorando No. 20226030057133, la coordinación del GIT Social informa de la favorabilidad de la solicitud de prórroga.*
7.24	*Las demás obligaciones que se deriven de la ley vigente y demás disposiciones y las normas que la modifiquen o adicionen.*	*No se ha recibido comunicación de autoridades o personas que informen la falta de cumplimiento de esta*

Documento firmado digitalmente

No.	OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN
		obligación por parte del concesionario.

2.5 PLAZO SOLICITADO

De acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad portuaria Océanos S.A. a través del radicado ANI No. 2022-409-035691-2 del 29 de marzo de 2022, se pretende la ampliación del plazo mismo de la concesión actual por dos (2) años adicionales.

3. CONVENIENCIA DEL EMBARCADERO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA

La Ley 1617 del 5 de febrero de 2013, en el artículo 80 Régimen Portuario, establece lo siguiente:

"(…) En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos y Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita. (…)"

En cumplimiento de lo anterior, a través del comunicado ANI No. 20223030088311 del 1º de abril de 2022, se solicitó a la Alcaldía del Distrito de Cartagena concepto, relacionado con el requerimiento de prorroga realizado por la Sociedad Portuaria Océanos, en desarrollo de la Resolución para Embarcadero No. 0476 del 16 de marzo de 2018, prorrogada mediante la Resolución No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud realizada por la Entidad, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del oficio No. AMC-OFI-0064911-2022 del 16 de mayo de 2022 con radicado ANI No. 21 de junio de 2022, indica los siguiente:

"(…) Las condiciones normativas del predio, lo clasifican en la Actividad Mixta 5, con un uso principal en la actividad Industrial 3 – Comercial 3 y Portuario 3. Al respecto de estas actividades el POT establece que son:

"Industrial 3 en Suelo Urbano: Son aquellas que utilizan materia prima que, por sus propiedades físicas, biológicas, térmicas y/o radioactivas, después de ser procesadas y/o manipuladas, dan lugar a desechos sólidos, líquidos o gaseosos en concentraciones y cantidades suficientes a ser susceptible de causar perjuicio a la salud de la comunidad, la ciudad o el ambiente."

"Comercial 3 en Suelo Urbano: Es aquel constituido por locales destinados al intercambio de servicios que por sus características debe estar localizado en zonas especialmente determinadas y que se lleva a cabo a nivel de ciudad. Requiere servicios complementarios."

"Portuaria 3 en Suelo Urbano: Comprende muelles, terminales y establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones de todos los tamaños dedicadas al transporte de productos químicos, hidrocarburos y combustibles."

Tal como se describió en la tabla 2, la actividad mixta 5, tiene como uso principal la actividad portuaria 3 y es complementaria a las actividades, portuario 1 y 2, así las cosas, se emite concepto favorable a la solicitud de prórroga de la concesión de la Sociedad Portuaria Océano S.A., por cuanto se ajusta a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito."

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizada la información allegada a la fecha por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., a través de los Radicados No. 2022-409-032978-2 del 22 de marzo de 2022, 2022-409-035691-2 del 29 de marzo de 2022 y 20224090527792 del 12 de mayo de 2022, como soporte para la solicitud de

Documento firmado digitalmente

GTEC

prórroga de la concesión para embarcadero otorgada a través de la resolución 0476 de 2018, se observa lo siguiente:

- *Se cuenta con la información y soporte que acredita que las condiciones para el otorgamiento inicial de la concesión para embarcadero se conservan, a saber: zonas de uso público, descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, modalidades de la operación, volúmenes y clase de carga e identificación del tipo de servicio. De igual forma se han verificado los aspectos técnicos de la solicitud de prórroga.*

- *Se cuenta con la información y soporte que acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales a lo largo de la concesión para embarcadero otorgada.*

De conformidad con lo anteriormente mencionado y con base en la información suministrada por el concesionario, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual ***Emite Concepto Favorable*** *a la solicitud de prórroga de la concesión para embarcadero otorgada a la sociedad Océanos S.A., a través de la resolución 0476 del 16 de marzo de 2018."*

31. Que mediante memorando No. 20221010128053 del 24 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría de Gestión Contractual 3, profirió concepto jurídico a través del cual se indicó lo siguiente:

"(…) **2. *CONCLUSIONES***

2.1. Para el trámite de la prórroga de la Concesión para Embarcadero, se consideraría viable otorgar la misma siempre que:

- *Se cumplan los presupuestos normativos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 de 2015, es decir, se valide por la supervisión técnica y financiera del proyecto, que las condiciones iniciales establecidas en el otorgamiento de la concesión para embarcadero se conservan, en relación con la ZUP tanto terrestre como marítima y acuática, la descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, las modalidades de la operación, los volúmenes y clase de carga, la identificación del servicio, la contraprestación y la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena.*

2.2. Para que sea procedente la prórroga de la Concesión para Embarcadero, se recomienda:

- *De conformidad con el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, se deberá contar con el concepto de la Alcaldía Distrital de Cartagena y tener en cuenta, en lo que sea pertinente, las observaciones y recomendaciones presentadas para garantizar la adecuada prestación de los servicios portuarios. Si este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la modificación o prórroga.*

- *Se deberá verificar por la supervisión, el área financiera, social y ambiental, que el Concesionario se encuentre a paz y salvo con respecto a la totalidad de las obligaciones derivadas de dicho permiso de concesión para embarcadero.*

- *En lo que se refiere al esquema de riesgos, el mismo se mantendría conforme los términos contractuales, es decir, en su totalidad en cabeza del Concesionario. No obstante se sugiere a la supervisión solicitar el concepto respectivo al área de riesgos.*

- *En caso de autorizarse la prórroga solicitada, se deberán actualizar las garantías de la Concesión para embarcadero presentando los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación.*

3. HECHOS Y ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. *A través de la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura otorgó en concesión para embarcadero a la Sociedad Océanos S.A, a fin de prestar servicio privado y operar el muelle ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias,*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Albornoz vía Mamonal 1-504 para el descargue y tránsito de camarón de cultivo que proviene de manera directa de las granjas de su propiedad u ocasionalmente de terceros proveedores.

3.2. *El 23 de noviembre de 2018, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto "perfeccionamiento e iniciación de la ejecución de la concesión" se suscribe acta de inicio.*

3.3. *El 20 de noviembre de 2020, se profirió la resolución No. 20203030017095 a través de la cual se resolvió en el artículo primero, prorrogar por el término de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgado mediante la Resolución No. 476, a partir del 23 de noviembre de 2020 se realizó la modificación la descripción de los límites exactos de la zona de uso público coordenadas y área de maniobras.*

3.4. *Posteriormente, el concesionario con Radicado ANI No. 2022409032982 del 22 de marzo de 2022, presentó solicitud de prórroga de la concesión de la concesión para embarcadero. No obstante, con radicado ANI No. 20224090527792 del 12 de mayo de 2022 aclarando los límites establecidos para las zonas a concesionarse de conformidad con la Resolución 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, identificándose como área total 3.856,35m, la cual refiere igualmente a la contemplada en la Resolución 476 de 2018.*

CONSIDERACIONES

4.1 Marco normativo

Ley 1 de 1991 (artículo 5, numeral 5.4). Definiciones concesión portuaria y embarcadero.
.
Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1079 de 2015. Prórroga de la concesión para embarcaderos.

Artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

4.2. Marco contractual

Resolución de otorgamiento No. 476 del 16 de marzo de 2018.

Resolución de prórroga No. 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020.

5. Aplicación al caso concreto

5.1. De la competencia de la Agencia frente a la actividad portuaria

Así mismo, mediante la ley 1 de 1991, la Superintendencia General de Puertos, hoy, Superintendencia de Puertos y Transporte, asumió la competencia relacionada con los asuntos portuarios.

> *"Art.26.- Competencia de la Superintendencia General de puertos. La Superintendencia General de Puertos ejercerá sus facultades respecto de las actividades portuarias relacionadas con los puertos, embarcaderos y muelles costeros, y en aquellas partes de los ríos donde Puertos de Colombia tenía instalaciones. (...)".*
>
> *"Art. 27. Funciones de la Superintendencia General de Puertos.- (..) 27.4. Otorgar por medio de resolución motivada las concesiones portuarias, modificarlas, y declarar su caducidad; controlar la reconstrucción de puertos, muelles y embarcaderos. 27.5. Organizar el recaudo de las contraprestaciones que establezca a las sociedades portuarias y a los embarcaderos. (...) 27.14.- Otorgar licencias portuarias, por plazos de dos años, prorrogables, para construir y operar embarcaderos para constituir y operar embarcaderos,* ***si se acredita que ellos convienen al desarrollo económico y social de la región y que no resulta adecuado para el peticionario el uso de los puertos y embarcaderos existentes*** *(...)". Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Documento firmado digitalmente

GTEC

Posteriormente, en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.

Mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"

Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, este último cedió al INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.

El parágrafo del artículo 21 "Subrogación o cesión de convenios y contratos" del Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, indicó:

> *"Las solicitudes de concesiones marítimas que a la fecha de la publicación del presente decreto se encuentren en trámite en el Ministerio de Transporte serán trasladadas al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, para darle continuidad a los procesos".*

Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tuviera el INCO, continuarían a favor y cargo de la ANI.

Conforme al Decreto 4165 de 2011, se establece en su artículo 4 las funciones generales de la entidad, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 4. FUNCIONES GENERALES.*** *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:*
>
> *(…)*
>
> *2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.*
>
> *(…)*
>
> *4. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo".*

Se concluye, que la Ley 1 de 1991 otorgó competencia a la Superintendencia de Puertos, asumida hoy por la ANI -en consideración a la reestructuración y traslado de funciones que se ha venido dando en el sector de la infraestructura-, para ejercer facultades frente a las actividades portuarias.

5.2. Sobre la segunda prórroga del plazo de la concesión para embarcadero solicitada.

Como se observa de los antecedentes, esta Concesión para Embarcadero ya fue prorrogada en una ocasión por dos años, ampliando su vigencia hasta noviembre de 2022, por lo que se hace necesario revisar previamente la viabilidad de otorgar una segunda prórroga a partir de lo que se encuentra consagrado en la normatividad vigente.

El artículo 5 de la ley 1 de 1991, definió la Concesión Portuaria como un contrato administrativo en virtud "…de la cual la nación… permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a

Documento firmado digitalmente

GTEC

aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos…". y define al embarcadero como "aquella construcción realizada, al menos parcialmente, sobre una playa o sobre las zonas de bajamar o sobre las adyacentes o aquellas o éstas, para facilitar el cargue y descargue, mediato o inmediato de naves menores.

Por su parte, el Capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015 regula el trámite de solicitudes de Concesiones para el desarrollo de actividades portuarias previstas en las Leyes 01 de 1991 y 1242 de 2008, desarrollando en la sección 4 lo relativo a las Concesiones para Embarcaderos y/o construcciones destinadas a la pesca industrial. De lo anterior se entiende que la Concesión para Embarcadero hace parte de la categoría de Concesiones Portuarias, para la que se definieron específicamente las reglas para su otorgamiento y prórroga.

El Decreto 1079 de 2015, actual normativa que regula el trámite de las Concesiones Portuarias para Embarcaderos, en el artículo 2.2.3.3.4.3., indica que: "quien pretenda solicitar la prórroga de los dos (2) años de concesión para embarcaderos tendrá que solicitarla con tres (3) meses de antelación al vencimiento de la misma, acreditando que las condiciones para el otorgamiento inicial se conservan" (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo exigido normativamente es claro que para la correspondiente viabilidad se contempla un término para la presentación de la solicitud de prórroga y la acreditación de las condiciones iniciales del otorgamiento presentadas con la solicitud de trámite para embarcadero (artículo 2.2.3.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015); esto es, las zonas de uso público, la descripción del proyecto con sus especificaciones técnicas, las modalidades de la operación, los volúmenes y clase de carga, el tipo de servicio, así como la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena (Ley 1 de 1991, art 27 numeral 2.14)

Ahora bien, cumpliendo con la antelación de los tres meses al vencimiento de la concesión, el Concesionario nuevamente solicita prórroga por dos años más, es decir, hasta noviembre de 2024, indicando que el embarcadero conserva las condiciones técnicas de operación, a fin de continuar con la prestación de servicios portuarios fundamentales que permita a su matriz Océanos S.A., realizar ventas internacionales que superan los USD 18 millones de dólares anuales y seguirse catalogando como una empresa altamente exportadora, líder en el sector de la industria acuícola dedicada a la explotación, procesamiento y comercialización del cultivo de camarón.

Reitera en esta oportunidad, los argumentos que fueron presentados en la solicitud para otorgar por primera vez la prórroga, en el sentido de indicar que con esta nueva prórroga se estaría aportando al beneficio social en vista a que se generarían "más de 250 empleos, que en su mayoría son para personas de la región... Este rubro comprende únicamente los empleos proporcionados por la finca de cultivo… la planta de procesamiento otorga alrededor de 400 empleos, en su mayoría para mujeres cabeza de familia y campesinos de las zonas vecinas…Esta permite procesar en términos 100% confiables unos 25.000 kilos de camarón diarios".

Se concluye entonces que la posibilidad de otorgar la prórroga en las Concesiones para embarcadero está ligada a los beneficios a recibir en pro del interés público y la eficiente y continua prestación del servicio, lo que debe reflejarse en el desarrollo económico y social de la Región. Por lo que de contarse con el concepto positivo del Distrito no habría razón para que no sea procedente otorgar una segunda prórroga determinada en un periodo específico, el cual permite conocer con exactitud el tiempo que podrá extenderse la Concesión para Embarcadero.

Pues bien, de cumplirse los presupuestos normativos anotados anteriormente en cuanto a la prórroga de la concesión para embarcadero, la misma sería viable en los términos regulados por el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1079 de 2015.

5.2. Sobre la Zona de Uso Público terrestre y marítima

Documento firmado digitalmente

GTEC

Al respecto debe indicarse que además de otorgarse el plazo de dos años adicionales en anterior prórroga (Resolución 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020), se realizaron unas aclaraciones a las áreas, de acuerdo con los análisis técnicos y de estructuración en los que en su momento indicaron:

"(…) las áreas otorgadas en concesión no varían respecto a la extensión total estipulada en la Resolución No. 0476 del 18 de marzo de 2018, sin embargo, es importante efectuar una precisión al respecto, en aras de dar claridad a la mismas, razón por la cual mediante memorando No. 20202000065713 del 15 de mayo de 2020, la Vicepresidencia de Estructuración realiza la aclaración de Artículo Segundo – Descripción de los límites exactos de la zona de uso público Coordenadas y área de maniobras de la Resolución 476 del 16 de marzo de 2018. Por lo anterior y partiendo de que la zona de uso público otorgada en concesión a la Sociedad Portuaria Océanos S.A., a través de la Resolución No. 0476 del 16 de marzo de 2018, no varía en su extensión la cual es de 3.856,35 m2, desde el punto de vista técnico se permite precisar que el área otorgada en concesión está constituida de la siguiente manera:
Zona de Uso Público Terrestre o Bajamar con un área de 2.902,19 m2
Zona de Uso Público Acuática con un área de 214 m2
Zona de Uso Público Marítima Accesoria de 740,16 m2"

Teniendo en cuenta que el área de las zonas de uso público es un factor dentro de la fórmula para el cálculo de la contraprestación conforme la metodología establecida en el Documento CONPES 3744 de 2013, es necesario que se verifique por parte de la supervisión técnica tanto el área terrestre como marítima que fue entregada en concesión de acuerdo con las Resoluciones No. 476 de 2018 y 20203030017095 del 20 de noviembre de 2020, las que deberá coincidir con la que ahora se solicita.

Adicionalmente, deberá verificarse desde el punto de vista técnico que no interfieran ni se traslapen con las áreas concesionadas de los demás proyectos portuarios vecinos de la S.P. Océanos S.A, de tal manera que se garantice que no se infiere ningún perjuicio a las sociedades portuarias circunvecinas ni a terceros, que puedan demostrar algún interés legítimo.

Conforme lo anterior, los límites, ubicación, área y todos los demás aspectos relacionados con las zonas de uso público terrestre y marítima solicitadas, deben ser objeto del respectivo pronunciamiento técnico, de tal manera que ello permita dar claridad sobre la solicitud de las ZUP pretendido por el Concesionario, y adelantar el trámite correspondiente para el efecto.

5.3. Sobre la conveniencia del embarcadero para el desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena.

Frente a este punto es pertinente hacer referencia al artículo 80 de la Ley 1617 de 2013, para mayor claridad así:

> *"Las autoridades portuarias adicionales a las ya instituidas por ley, es decir, los Distritos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y Buenaventura, así como los demás distritos portuarios que se creen, intervendrán en la formulación de los planes de expansión portuaria que le presente el Ministerio de Transporte al Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), definiendo en los territorios de su jurisdicción las regiones en las que sea conveniente o no la construcción y funcionamiento de puertos y demás instalaciones portuarias.*
>
> *En el trámite de las concesiones portuarias y en el de las modificaciones de las mismas, la Superintendencia General de Puertos y Transporte o la entidad encargada de aprobarlas, recibirán y escucharán los conceptos, recomendaciones y oposiciones que formulen los distritos en los que se pretendan localizar los puertos e instalaciones portuarias. Cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la concesión o modificación que se tramita.*

Documento firmado digitalmente

Igual prerrogativa tendrán estas entidades territoriales respecto de los trámites de aprobación de obras de beneficio común a las que se refiere el artículo 4o de la Ley 1ª de 1991 y del otorgamiento de licencias portuarias para la construcción y operación de embarcaderos, muelles y demás instalaciones portuarias".

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1617 de 2013 por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales y a efectos de verificar la conveniencia del embarcadero para desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena, esta Gerencia recomienda para su aprobación contar con el concepto de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias frente a la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Océanos S.A., advirtiéndose que cuando este concepto fuere contrario a la solicitud, no podrá otorgarse la modificación que actualmente se tramita.

5.4. Sobre las nuevas inversiones a realizar

No se observa en la solicitud sobre nuevas inversiones que vaya a realizar el concesionario, destacándose que el beneficio planteado en la solicitud, frente a la prórroga, refiere a la generación de empleo y la continuidad de actividades productivas en la zona.

Vale recordar que para que sea procedente la prórroga pretendida por el Concesionario con la solicitud que ahora se analiza, adicionalmente, deberá contar con la verificación de la supervisión, el área financiera, social, ambiental y de riesgos, de manera tal que se garantice que el Concesionario se encuentre a paz y salvo con respecto a la totalidad de las obligaciones derivadas de dicho permiso de concesión para embarcadero y se validen las condiciones para la prórroga."

32. Que mediante memorando No.: 20223080135013 de fecha 06 de noviembre de 2022, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero profirió concepto financiero a través del cual, se indicó lo siguiente:

"(…)

II. ANÁLISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta la solicitud expresa de prórroga del contrato solicitada por el Concesionario, a continuación, se realiza la estimación de la contraprestación bajo la metodología del CONPES 3744 de 2013, su Anexo 2 y Resolución 5394 de 2013, para el periodo de prórroga solicitado:

De acuerdo con la metodología establecida en el Anexo 2 del CONPES 3744 para el cálculo de la contraprestación Portuaria, a continuación, se describe el análisis del cálculo de la componente Fijo, para determinar la Contraprestación Portuaria para la prórroga del permiso.

II.1 <u>Componente Fijo</u>

Este se determina en función de las áreas materia de la concesión, bien sean bienes de uso público en playas, zonas de bajamar y aguas marítimas, o bien sea terrenos de propiedad de la Nación cuando esto aplique; y la infraestructura portuaria de propiedad de la Nación entregada en concesión.

Fórmula:

$$CF_i = \left[TMP * VR_i * \left(AreaTerrestre_i + 10\% \, Areaacuática_i\right) + \left(Tasainfra * AvaluoInfraestructura_i\right)\right]$$

De acuerdo con la fórmula, el componente fijo se discrimina en 2 subcomponentes:

- ✓ ***Subcomponente de áreas*** *que correspondería a [$TMP * VRi * (Área\ Terrestrei + 10\%\ Área\ acuáticai)$].*
- ✓ ***Subcomponente de infraestructura*** *[$(Tasainfra * Avaluo\ Infraestructurai)$].*

El subcomponente áreas corresponde al valor a pagar por Zona de Uso público (ZUP) el cual debe ser pagado 80% a la Nación-Instituto Nacional de Vías-INVIAS y 20% al Municipio o Distrito donde se localice el Puerto. El subcomponente de infraestructura debe ser pagado 100% a la Nación- Instituto Nacional de Vías-INVIAS. El

Documento firmado digitalmente

CONPES 3744 de 2013 establece que el concesionario realizará año a año la autoliquidación de las contraprestaciones de manera anticipada y de forma vencida, con actualización de variables macroeconómicas y carga movilizada, para este caso en especial no se maneja carga, teniendo en cuenta que se trata de un embarcadero.

*De acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 5394 de 2013, el cálculo de la contraprestación, así como su liquidación, debe realizarse en **dólares americanos**.*

A continuación, se presenta el estimado del cálculo para el componente fijo:

- ✓ ***Subcomponente de áreas:***

Como se indicó previamente la fórmula corresponde a:

$$[TMP * VRi * (Área\ Terrestrei + 10\%\ Área\ acuáticai)]$$

Donde,

- ***Tasa Máxima Predial (TMP)**: Es Igual al 1.6%, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 o cualquiera que modifique o sustituya el máximo valor de la tasa predial.*
- ***VR** (Valor de referencia) **($/m2)**: Se encuentra referenciado en **pesos colombianos** en un valor de COP$ 1.042.107(a pesos de 2018 por metro cuadrado según Anexo 2 del Documento CONPES3744 de 2013.) Dicho valor se indexo con el IPC de Colombia acumulado entre el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se esté realizando la liquidación de la contraprestación portuaria, tanto para el pago anticipado como para el pago vencido.*
- ***Área terrestre$_i$ m²**: Según concepto técnico VGC radicado No.20223030127433 del 21 de octubre de 2022, corresponde a un área de 2.902,19 m2.*
- ***Área acuáticai m²**: Según concepto técnico VGC radicado No.20223030127433 del 21 de octubre de 2022, corresponde a un área de 214 m2.*

Para la determinación del componente fijo de áreas en dólares, se utiliza la TRM establecida en el Anexo 2 del CONPES 3744 de 2013, que se indica es el promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República, así, el valor proyectado y calculado para los periodos aplicables a los años 2022,2023 y 2024 en Componente Fijo Áreas en dólares constantes de diciembre de 2021 se presenta a continuación:

***Tabla 1:** CF-Áreas*

Componente en Áreas			
Detalle	**2022***	**2023**	**2024****
TMP Tasa Máxima Predial	**1,60%**	**1,60%**	**1,60%**
VR Valor de Referencia (31/12/2011)	$ 794.000,00	$ 794.000,00	$794.000,00
IPC DIC 11 (BASE 2008)	109,16	109,16	109,16
IPC Dic 18 (BASE 2008)	143,27	143,27	143,27
VR Valor de Referencia (31/12/2018)	$1.042.106,82	$1.042.106,82	$ 1.042.106,82
IPC Dic 2018 (BASE 2018)	100	100	100,00
IPC Dic 2021 (BASE 2018)	111,41	111,41	111,41
Factor de Indexación	1,11410	1,11410	1,11410
VR. Indexado	$ 1.161.011,20	$ 1.161.011,20	$ 1.161.011,20
Área terrestre m2	2902,19	2902,19	2902,19
Área acuática m2	214	214	214
% Área acuática	10%	10%	**10%**
Valor Componente Fijo (ZUP) Cop$	**$ 54.309.131,90**	**$ 54.309.131,90**	**$ 54.309.131,90**
TRM Promedio – Banrep	$ 3.747,24	$ 3.747,24	$ 3.747,24
Componente FijoÁreas USDTOTAL AÑO	**USD 14.493**	**USD 14.493**	**USD 14.493**
Fecha Inicio Año Calendario	1/01/22	1/01/23	1/01/24
Fecha contractual aplicación CONPES	23/11/22	22/11/23	22/11/24
Fecha Final Año Calendario	31/12/22	31/12/23	31/12/24
DIAS año	365	365	366
DÍAS Contraprestación 3744	39	365	327
TOTAL PROPORCIÓN DÍAS	**USD 1.549**	**USD 14.493**	**USD 12.949**

Documento firmado digitalmente

** Va desde el 23 de noviembre de 2022*
*** Va hasta el 22 de noviembre de 2024*

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

✓ ***Subcomponente de infraestructura:***

Como se indicó previamente la fórmula corresponde a:

$$[(Tasainfra * Avaluo\ Infraestructurai)]$$

Donde,

- ***Tasa infra (Tasa de infraestructura):*** *Mediante radicado ANI No. 20223080036261 se solicitó certificación Tasa TES para cálculo de la tasa de Infraestructura Portuaria, último día hábil año 2021, y de acuerdo con la certificación remitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado MH 2-2022-006720 remitido en correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2022, se utiliza una Tasa TES de 6,830% de los TES con nemotécnico TFIT16240724 de 24 julio del 2024, teniendo en cuenta que son los títulos que se acercan más con el plazo de la prórroga del proyecto, más 2%, según lo establece el Anexo 2 del CONPES 3744. Mediante comunicación No. 2015-409-082838-2 del 15/12/2015 del Ministerio de Transporte se indicó que "se sugiere que sea aplicada la Tasa TES, como una tasa fija para el plazo del proyecto, lo cual sería una tasa única que regiría durante la vigencia del contrato de concesión portuaria desde el inicio hasta la terminación del plazo inicialmente otorgado por la entidad concedente".*

  De acuerdo con lo anterior, la fórmula general para la determinación de la tasa de infraestructura es:

$$TInfra = [(1 + tasa\ TES) * (1 + 2\%)] - 1$$

- ***Avalúo de la Infraestructura:*** *1) La Sociedad Portuaria presenta avalúo comercial mediante radicado ANI No. 20224091166632 de fecha 14 de octubre de 2022, 2) Mediante memorando de radicado ANI No. 20226040126783 de fecha 20 de octubre de 2022, la Gerencia Predial de la Agencia emite concepto favorable sobre el avalúo presentado 3) La Gerencia Técnica de Puertos de la Agencia emite concepto favorable del avalúo mediante radicado ANI No. 20223030127433 de fecha 21 de octubre de 2022, en su numeral 2.2, 4) De igual forma, se emite concepto financiero favorable del avalúo mediante comunicación de radicado ANI No. 20223080134133 de 03 de noviembre de 2022.*

Para la determinación del componente fijo de infraestructura en dólares, la Resolución 5394 de 2013 establece en su artículo quinto que una vez calculado el componente fijo del avalúo éste será convertido a dólares a la Tasa Representativa del Mercado TRM del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, teniendo como fuente el Banco de la República de Colombia. Así, el valor proyectado y calculado para los periodos aplicables a los años 2022,2023 y 2024 en Componente Fijo de infraestructura en dólares constantes de diciembre de 2021 se presenta a continuación:

Tabla 2: *CF-INFRAESTRUCTURA.*

Componente fijo de la Infraestructura			
Detalle	**2022***	**2023**	**2022****
Avalúo Infraestructura	$ 858.404.204	$ 858.404.204	$ 858.404.204
IPC base del avalúo Febrero de 2022	115,11	115,11	115,11
IPC actualización Diciembre de 2021	111,41	111,41	111,41
Factor de actualización para el avalúo	0,967857	0,967857	0,9679
Avalúo de la infraestructura en pesos COP$	$830.812.374	$830.812.374	$830.812.374
Tasa TES	6,830%	6,830%	6,830%
2% (b)	2,00%	2,00%	2,00%
Tasa Infraestructura (a * b)	8,97v%	8,97%	8,97%
Componente en pesos	$ 74.495.622	$ 74.495.622	$ 74.495.622
TRM 31 de diciembre 2021	$ 3.981,16	$ 3.981,16	$ 3.981,16
Componente fijo Infraestructura USD TOTAL AÑO	**USD 18.712**	**USD 18.712**	**USD 18.712**
Fecha Inicio Año Calendario	1/01/22	1/01/23	1/01/24
Fecha contractual aplicación CONPES	23/11/22	22/11/23	1/01/24
Fecha Final Año Calendario	31/12/22	31/12/23	22/11/24

Documento firmado digitalmente

Componente fijo de la Infraestructura			
Detalle	**2022***	**2023**	**2022****
DIAS año	365	365	327
DÍAS Contraprestación 3744	39	365	327
TOTAL PROPORCIONAL DÍAS	**USD 1.999**	**USD 18.712**	**USD 16.718**

** Va desde el 23 de noviembre de 2022*
*** Va hasta el 22 de noviembre de 2024*

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

II.2 Componente Variable

Al ser un embarcadero y no recibir embarcaciones internacionales no aplicaría componente variable de la fórmula.

II.3 Contraprestación Total Estimada:

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total de contraprestación proyectado para los periodos aplicables años 2022, 2023 y 2024, detallado por componente y entidad recaudadora sería el siguiente:

Tabla 3: PROYECCIÓN CF (ZUP + INFRAESTRUCTURA).
Dólares constantes de diciembre de 2021

Detalle		2022*	2023	2024**
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (80%)	USD 1.239	USD 11.594	USD 10.359
	Municipio (20%)	USD 310	USD 2.899	USD 2.590
Componente Áreas	TOTAL USD	**USD 1.549**	**USD 14.493**	**USD 12.949**
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (100%)	USD 1.999	USD 18.712	USD 16.718
Componente infraestructura	TOTAL USD	**USD 1.999**	**USD 18.712**	**USD 16.718**
Constantes de diciembre de 2021		**USD 3.548**	**USD 33.205**	**USD 29.667**

** Va desde el 23 de noviembre de 2022*
*** Va hasta el 22 de noviembre de 2024*

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

II.3.1 Resumen por Ente Territorial:

En resumen, el valor de contraprestación para los periodos aplicables años 2022, 2023 y 2024, por entidad territorial corresponde a:

Tabla 4: RESUMEN PROYECCIÓN NACIÓN + MUNICIPIO
Dólares constantes de diciembre de 2021.

RESUMEN CONTRAPRESTACIÓN EN USD DIC 2021		2022*	2023	2024**
Componente fijo áreas (ZUP)+ INFRAESTRUCTURA	Nación (80% + 100%)	USD 3.238	USD 30.307	USD 27.077
Componente fijo áreas (ZUP)	Municipio (20%)	USD 310	USD 2.899	USD 2.590
Componente Áreas a pagar por año	**TOTAL USD**	**USD 3.548**	**USD 33.205**	**USD 29.667**

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

*II.3.2 **Valor de la prórroga y de la Contraprestación**:*

*Con base en los puntos anteriores, el valor total de la prórroga del permiso de concesión portuaria para embarcadero para la sociedad Portuaria OCEANOS S.A. será el valor presente de las contraprestaciones de la prórroga descontadas a la tasa WACC del 12% real, para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la prórroga de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 56.458),** como se enseña a continuación:*

Tabla 5: PROYECCIÓN CONTRAPRESTACIÓN NACIÓN + MUNICIPIO
Dólares constantes de diciembre de 2021

Detalle		2022*	2023	2024**
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (80%)	USD 1.239	USD 11.594	USD 10.359
	Municipio (20%)	USD 310	USD 2.899	USD 2.590

Documento firmado digitalmente
GTEC

Detalle		2022*	2023	2024**
Componente Áreas	TOTAL USD	USD 1.549	USD 14.493	USD 12.949
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (100%)	USD 1.999	USD 18.712	USD 16.718
Componente infraestructura	TOTAL USD	USD 1.999	USD 18.712	USD 16.718
Constantes de diciembre de 2021		USD 3.548	USD 33.205	USD 29.667
Determinación VPN				
Factor año		0,11	1,11	2,00
Fecha Inicial		23/11/2022	1/01/2023	1/01/2024
Fecha Final		31/12/2022	31/12/2023	22/11/2024
VPN Periódico		USD 3.506	USD 29.295	USD 23.658
Valor Presente Neto Contraprestación		USD 56.458		

** Va desde el 23 de noviembre de 2022*
*** Va hasta el 22 de noviembre de 2024*

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

II.4 ***Procedimiento de Indexación, Liquidación y pago de la Contraprestación:***

El procedimiento de liquidación e indexación de la contraprestación, deberá estar acorde año a año con lo establecido en el anexo 2 del Conpes 3744 de 2013 y la Resolución 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establece los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: "Política Portuaria para un País más moderno", contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, en el que se deberá indexar el valor de referencia y el avalúo de infraestructura con la inflación actualizada, así como aplicar las TRM para la liquidación en dólares, y el correspondiente pago en pesos *convirtiendo los dólares liquidados a la TRM promedio del año anterior**.***

Para efectos del recaudo la liquidación anual deberá desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada. El valor correspondiente a la contraprestación por zona de uso público resultará de la diferencia entre el valor de la liquidación total y el valor del factor de la infraestructura, aplicado el alpha cuando éste aplique.

De conformidad con la ley 856 de 2003 y la ley 1242 de 2008 se realizará el recaudo de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y por concepto de infraestructura.

- *Las entidades concedentes verificarán las liquidaciones y requerirán las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación por sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.*

- *De conformidad a la Ley 856 de 2003 y la ley 1242 de 2008 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y Cormagdalena, respectivamente, reglamentarán en forma general, por medio de Acto Administrativo el procedimiento de pago incluyendo la información de las cuentas bancarias destinadas para éste.*

II.5 ***Plazo de pago de la Contraprestación e intereses moratorios:***

El CONPES 3744 de 2013 Anexo 2 establece respecto al plazo para el pago lo siguiente:

- *Dentro del primer mes de ejecución del contrato de concesión, a partir de la firma del contrato, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como de la variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre.*

- *Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, cada sociedad portuaria, hará una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que deberá actualizar variables macroeconómicas y carga real movilizada.*

En relación con los intereses de mora, en caso de generarse intereses de mora a favor del Estado por el no cumplimiento de los plazos previamente definidos, estos se liquidarán a la Tasa Máxima legal

Documento firmado digitalmente

permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, tasa de Usura certificada por la Superintendencia Financiera.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De acuerdo con la <u>solicitud prórroga</u> del permiso portuario otorgado a la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A., se recomienda la prórroga, concluyendo desde el punto de vista financiero lo siguiente:

1. ***La contraprestación para la solicitud de prórroga del permiso, para ocupar de forma temporal y exclusiva una zona de uso público y el uso de la infraestructura, por el embarcadero de la Sociedad Portuaria OCEANOS S.A., se tiene que bajo los parámetros del CONPES 3744 de 2013 aplicaría el componente fijo de la fórmula. Así,*** *el valor total medido como valor presente de las contraprestaciones descontadas a la tasa WACC del 12% real para la prórroga ascendería a la suma de* ***CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 56.458).*** *Dicho valor resulta del siguiente detalle en dólares constantes de diciembre de 2021 según los periodos aplicables años 2022, 2023 y 2024, por componente y entidad recaudadora:*

Detalle		2022*	2023	2024**
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (80%)	USD 1.239	USD 11.594	USD 10.359
	Municipio (20%)	USD 310	USD 2.899	USD 2.590
Componente Áreas	TOTAL USD	USD 1.549	USD 14.493	USD 12.949
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (100%)	USD 1.999	USD 18.712	USD 16.718
Componente infraestructura	TOTAL USD	USD 1.999	USD 18.712	USD 16.718
Constantes de diciembre de 2021		USD 3.548	USD 33.205	USD 29.667
Determinación VPN				
Factor año		0,11	1,11	2,00
Fecha Inicial		23/11/2022	1/01/2023	1/01/2024
Fecha Final		31/12/2022	31/12/2023	22/11/2024
VPN Periódico		USD 3.506	USD 29.295	USD 23.658
Valor Presente Neto Contraprestación		USD 56.458		

** Va desde el 23 de noviembre de 2022*
*** Va hasta el 22 de noviembre de 2024*

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

Se recomienda que dentro del mes siguiente a la expedición del acto administrativo que autorice la prórroga se realice la Liquidación de contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2022.

En relación con los intereses de mora, en caso de generarse intereses de mora a favor del Estado por el no cumplimiento de los plazos previamente definidos, estos se liquidarán a la Tasa Máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, tasa de Usura certificada por la Superintendencia Financiera.

Este concepto se emite sin perjuicio de los análisis técnicos o jurídicos que se puedan emitir con posterioridad. (…)"

33. Que mediante memorando No. 20206020136243 de 9 de noviembre de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos, profirió concepto señalando:

"(…) III. CONCLUSIONES

De lo expuesto por las áreas Técnica, Financiera, Jurídica, Ambiental y Social del proyecto, la solicitud pretendida por el concesionario referente a la prórroga de la Concesión Portuaria para Embarcadero otorgado a través de Resolución 0476 del 16 de marzo de 2018, cumple los requisitos establecidos en este. Así mismo, de acuerdo con la Ley Primera de 1991 "Estatuto de puertos marítimos", el CONPES 3744 de 2013 y teniendo en cuenta que en el citado Contrato de

Documento firmado digitalmente

Concesión no se especificó una asignación de riesgos que pudiera verse afectada por la solicitud del Concesionario, desde el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos se considera que dicha solicitud mantiene inalterada las obligaciones a cargo del Concesionario ni genera obligaciones contingentes a cargo de la Nación."

34. Que la presente resolución se presentó ante el Comité de Contratos de la Agencia, quien una vez analizado recomendó su suscripción en sesión del 17 de noviembre de 2022 Acta No. 84.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Prorrogar** por el término de dos (2) años la concesión para embarcadero otorgado mediante la Resolución No. 476 del 16 de marzo de 2018 a la SOCIEDAD PORTUARIA OCÉANOS S.A. de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1079 de 2015, a partir del 23 de noviembre de 2020, para continuar operando el muelle ubicado ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar, en la dirección Albornoz Vía Mamonal 1-504, prestando servicio privado, hasta el 22 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **OBLIGACIONES AMBIENTALES.** La Sociedad Portuaria Océanos S.A., es la responsable de las obligaciones ambientales establecidas para la ejecución de la Concesión y, por tanto, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos ambientales contraídos con la Autoridad ambiental competente (CARDIQUE), en los términos contenidos en los documentos y actos administrativos correspondientes (Resoluciones, Autos), expedidos por dicha entidad y en los cuales esté vinculada directa y expresamente la Sociedad Portuaria Océanos S.A. Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental - PMA, establecido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, mediante Resolución No. 1122 del 12 de agosto de 2016, y al Plan de Manejo Ambiental actualizado, con radicado E-2022_2833 del día 26 de mayo de 2022, una vez cuente con la viabilidad ambiental de dicha Corporación y entre en vigencia; de igual manera con los demás permisos que tenga vigentes con la Autoridad Ambiental competente, programas de manejo ambiental relacionadas con las actividades del muelle y sus instalaciones, y la aplicación del Plan de Contingencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos Ambientales que se puedan presentar durante la operación del embarcadero, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía por las actividades que se realizan en el muelle.

ARTICULO TERCERO: VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN. El valor de la concesión
portuaria para embarcadero será el valor presente de las contraprestaciones descontadas a la tasa WACC del 12% real, tasadas a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la concesión portuaria para embarcadero será la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 56.458).**

4.1. CONTRAPRESTACIÓN ANUAL POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO: La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A. pagará por contraprestación portuaria anual, la suma de valores constantes de diciembre de 2021, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

4.1.1. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR: La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., pagará para los periodos aplicables años 2022, 2023 y 2024 por el uso temporal y exclusivo de las playas y terrenos de bajamar de la zona de uso público, así:

Documento firmado digitalmente
GTEC

1. Período comprendido entre el 23/11/2022 hasta 31/12/2022 la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD1.549)
2. Período comprendido entre el 1/01/2023 hasta 31/12/2023 la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 14.493)
3. Período comprendido entre el 1/01/2024 hasta 22/11/2024 la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD12.949)

Los anteriores valores deberán ser actualizados de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 4.2 del presente artículo.

Parágrafo: De dicho pago el 80% le corresponde a la Nación-Instituto Nacional de Vías-INVIAS-y el 20% al Municipio para el efecto el Distrito de Cartagena, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 856 de 2003, que modificó el artículo 7 de la Ley 1 de 1991.

4.1.2. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO: La SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., pagará para los periodos aplicables años 2022, 2023 y 2022 por el uso y goce temporal y exclusivo de la infraestructura ubicada en la zona de uso público, así:
1. Período comprendido entre el 23/11/2022 hasta 31/12/2022 la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.999).
2. Período comprendido entre el 1/01/2023 hasta 31/12/2023 la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 18.712).
3. Período comprendido entre el 1/01/2024 hasta 22/11/2024 la suma de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 16.718).

Los anteriores valores deberán ser actualizados de acuerdo con la liquidación señalada en el numeral 4.2 del presente artículo.

Parágrafo: De dicho pago el 100% del valor de contraprestación por infraestructura le corresponde a la NACIÓN-Instituto Nacional de Vías-INVIAS, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 856 de 2003.

4.1.3. CONTRAPRESTACIÓN POR COMPONENTE Y ENTIDAD RECAUDADORA

Como referencia, el valor de contraprestación bajo la metodología CONPES 3744 de 2013, en dólares constantes de 2021 y su correspondiente cálculo de valor presente Neto para la prórroga del permiso, por componente y entidad recaudadora, se resume así por periodo:

Tabla Resumen Proyección Nación + Municipio
Dólares constantes de diciembre de 2021

Detalle		2022*	2023	2024**
Componente fijo áreas (ZUP)	Nación (80%)	USD 1.239	USD 11.594	USD 10.359
	Municipio (20%)	USD 310	USD 2.899	USD 2.590
Componente Áreas	TOTAL USD	**USD 1.549**	**USD 14.493**	**USD 12.949**
Componente infraestructura (INFRA)	Nación (100%)	USD 1.999	USD 18.712	USD 16.718
Componente infraestructura	TOTAL USD	**USD 1.999**	**USD 18.712**	**USD 16.718**
Constantes de diciembre de 2021		**USD 3.548**	**USD 33.205**	**USD 29.667**
Determinación VPN				
Factor año		**0,11**	**1,11**	**2,00**
Fecha Inicial		**23/11/2022**	**1/01/2023**	**1/01/2024**
Fecha Final		**31/12/2022**	**31/12/2023**	**22/11/2024**
VPN Periódico		**USD 3.506**	**USD 29.295**	**USD 23.658**

Documento firmado digitalmente

GTEC

Detalle	2022*	2023	2024**
Valor Presente Neto Contraprestación	USD 56.458		

* Va desde el 23 de noviembre de 2022

** Va hasta el 22 de noviembre de 2024

Fuente: Construcción GIT Financiero VGC

4.2. PROCEDIMIENTO DE INDEXACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y GOCE TEMPORAL DE LA INFRAESTRUCTURA UBICADA EN LA ZONA DE USO PÚBLICO:

4.2.1. Procedimiento de Indexación.

Los valores anteriormente expuestos en el numeral 4.1., son proyecciones en dólares constantes de diciembre de 2021, que deberán ser ajustadas de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 del Conpes 3744 de 2013 y la Resolución 5394 del 2 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establece los parámetros de la fórmula de la metodología para el cálculo del valor de la contraprestación de que trata el Plan de Expansión Portuaria: "Política Portuaria para un País más moderno", contenido el documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado mediante el Decreto 1099 de 2013, se definieron los parámetros para el cálculo de la contraprestación del componente fijo. Particularmente, se deberán indexar las variables de Valor de Referencia (VR) y avalúo de infraestructura con IPC, y calcular el valor en dólares a la TRM definida para cada componente.

4.2.2. Liquidación y plazo de pago de la Contraprestación:

Acorde con lo definido en el CONPES 3744 de 2013 la liquidación de las contraprestaciones se realizará de manera anticipada año a año y se reliquidará de forma vencida al año siguiente antes de finalizar febrero. Para efecto de la presente prórroga la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS.A., se deberá tener en cuenta:

- *Dentro del primer mes de ejecución de la prórroga, la sociedad portuaria efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2022.*

- *Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, la sociedad portuaria, hará una autoliquidación de la contraprestación portuaria en la que deberá actualizar variables macroeconómicas del año anterior, liquidando el valor vencido del año anterior y el valor anticipado del periodo del año.*

PARÁGRAFO PRIMERO: MONEDA DE PAGO. El cálculo de la contraprestación portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD) y el pago de esta deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el ANEXO 2 del CONPES 3744 del 15 de abril de 2013 a la entidad recaudadora correspondiente (INVIAS -MUNICIPIO).

PARÁGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA. En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

ARTÍCULO CUARTO: Garantías. - Aseguramiento. EL CONCESIONARIO, se obliga a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por las Compañías de Seguro en la que conste que las mismas conocen y aceptan el texto de este otrosí, así como los ajustes a la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual que se requieran conforme al contenido del Otrosí.

ARTÍCULO QUINTO: Riesgos. La modificación contenida en el presente acto administrativo no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza de la SOCIEDAD OCEANOS S.A. y es quien asume tanto los efectos positivos como negativos de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 476 de 2018 que no se modifican mediante la presente Resolución se mantienen vigentes.

Documento firmado digitalmente

GTEC

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, a la Alcaldía Distrital de Cartagena, a la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Subdirección Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución a la SOCIEDAD PORTUARIA OCEANOS S.A., por medio de su Representante Legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18-11-2022**

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó Técnico:	Héctor Leonel Reyes Rincón Supervisor Técnico GITFP VGC
Proyectó Financiero:	Diana López Rojas – Apoyo Financiero GITF 1 - VGC
Proyectó Ambiental:	Juliana Gomez Monroy – Apoyo Ambiental GITA – VPRE
Proyectó Jurídico:	Claudia Rocio Garcia Ramos <crgarcia@ani.gov.co> – Abogado GAL 3 VJ
Revisó Técnico:	Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente Proyectos Portuarios - VGC
Revisó Financiero:	Adriana Milena Acosta Forero– Gerente GIT Financiero VGC
Revisó Jurídico:	Gabriel Velez Calderon – Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual - VJ
Revisó Jurídico:	Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico

VoBo: ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO Coord GIT, CLAUDIA ROCIO GARCIA RAMOS, DIANA ZULEIDY LOPEZ ROJAS 4, FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord GIT, FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), GABRIEL VELEZ CALDERON 1, HECTOR LEONEL REYES RINCON 4, JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO (VICE), JULIANA GOMEZ MONROY

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORI(
2022.11.18 15:00:36
Firmado Digitalmente
CN=JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSOR
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU
E=jfarboleda@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits